INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/003/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, QUINTANA ROO, SINALOA Y SONORA, DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024; APROBADOS EN LOS ACUERDOS INE/CG502/2023 Y CF/012/2023.

GLOSARIO	
A.C	Asociación Civil.
CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
IEE Sonora	Instituto Electoral del Estado de Sonora
IEQROO	Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales
PEFyLC	Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
RF	Reglamento de Fiscalización.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.

II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de UTF, respectivamente; así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

V. El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.

VI. El 1 de junio de 2023, mediante oficio con número de folio INE/CVOPL/010/2023, las Consejerías Electorales Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. José Martín Faz Mora, solicitaron a la Consejera Presidenta de este Instituto, poner a consideración del CG, ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en cada una de las 32 entidades federativas, en el PEFyLC 2023-2024.

VII. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG429/2023, el CG del INE aprobó los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y

fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los PEFyLC 2023-2024.

VIII. En la misma fecha, se aprobó la Resolución INE/CG439/2023 del CG del INE por el que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

IX. Adicionalmente, el CG del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

X. El 25 de agosto de 2023, el CG emitió el Acuerdo INE/CG502/2023 mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas del PEFyLC 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

XI. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaño Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona titular de la UTF.

XII. En fecha 12 de diciembre de 2023, la COF emitió el Acuerdo CF/012/2023 mediante el cual se aprobó ajustar los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a cargos federales; el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía en Baja California Sur de los cargos locales, así como del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampañas locales en el estado de Guanajuato, en el marco de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, aprobados en el Acuerdo INE/CG502/2023.

Guanajuato

XIII. El 15 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo CGIEEG/082/2023, el IEEG emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. En el mismo, se aprobaron los formatos y reglas de operación respectivas y se determinaron los topes de gastos que podrían erogar durante la etapa de apoyo de la ciudadanía las personas que pretendieran postular su candidatura independiente.

XIV. El 24 de noviembre de 2023, el IEEG aprobó el Acuerdo CGIEEG/092/2023, mediante el que emitió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requería para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023- 2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

XV. El 25 de noviembre de 2023, también aprobó el Acuerdo CGIEEG/094/2023, mediante el que emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones al congreso del estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato.

XVI. El 7 de diciembre de 2023, el IEEG recibió el escrito firmado por las y los ciudadanos José de Jesús Cervantes Márquez, Imelda Edith López Juárez, Lourdes Micaela Pacheco Alba, Manuel Marín Pedroza, Juan Antonio Francisco de Jesús Alvarado Alejandri, Mariana Bermúdez Muñoz, Daniela Guadalupe Bermúdez Barroso, José de Jesús Cervantes Márquez, César Daniel Ramírez Pérez, Ana Lourdes Romo Camacho, María Cristina Cervantes Domínguez, David Alejandro Landeros Torres, David Mares Ruiz, Berenice Landeros González, Karla Lucero Landeros González, Víctor Manuel Oliva Ruiz, Arturo Gayosso Ordoñez, Ana Cristina Cano Barroso, María Angélica Hernández López, Sergio Murillo Soto, Aaron Mauricio Murillo López, Miriam Verónica Gutiérrez Vega, Ma. Maura Aranda Bueno, Moisés Serna Ramírez, César Serna Ramírez, Milagros Anahí Monserrat Velázquez Sandoval, Dalia del Rosario Lara Cardona, José Enríquez Diaz Infante y Hugo Antonio Villegas Camacho, en el que manifestaron su intención de postular sus candidaturas independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, dentro de la ASOCIACIÓN PROYECTO MAGNUS LIBER, A. C., personas integrantes de la planilla encabezada por José de Jesús Cervantes Márquez.

XVII. El 8 de diciembre de 2023, el IEEG, mediante el oficio SE/1273/2023, requirió a las personas integrantes de la planilla encabezada por José de Jesús Cervantes Márquez para que, en el plazo de 72 horas previsto por el artículo 297 de la ley electoral local, entregara diversa documentación.

XVIII. Así, el 11 de diciembre siguiente, las personas integrantes de la planilla dieron contestación remitiendo también diversa documentación y solicitando una ampliación del plazo para cumplir con el resto del requerimiento.

XIX. El mismo día, el IEEG, mediante el oficio SE/1309/2023, tuvo por presentada la documentación y señaló que no podía extenderse un plazo que aún no había fenecido.

XX. Entonces, el 14 de diciembre siguiente, el IEEG recibió un nuevo escrito del C. César Daniel Ramírez Pérez, quien se ostentó como el representante legal de la ASOCIACIÓN PROYECTO MAGNUS LIBER, A. C., y José de Jesús Cervantes Márquez quien encabeza la planilla para postularse como candidato independiente en el ayuntamiento de León, mediante el cual, manifiesta que en cumplimiento al requerimiento referido entregaba el resto de la documentación requerida.

XXI. El 14 de diciembre de 2023, el IEEG emitió el Acuerdo CGIEEG/113/2023 recaído a la comunicación efectuada por las y los ciudadanos José de Jesús Cervantes Márquez, Imelda Edith López Juárez, Lourdes Micaela Pacheco Alba, Manuel Marín Pedroza, Juan Antonio Francisco de Jesús Alvarado Alejandri, Mariana Bermúdez Muñoz, Daniela Guadalupe Bermúdez Barroso, José de Jesús Cervantes Márquez, César Daniel Ramírez Pérez, Ana Lourdes Romo Camacho, María Cristina Cervantes Domínguez, David Alejandro Landeros Torres, David Mares Ruiz, Berenice Landeros González, Karla Lucero Landeros González, Víctor Manuel Oliva Ruiz, Arturo Gayosso Ordoñez, Ana Cristina Cano Barroso, María Angélica Hernández López, Sergio Murillo Soto, José de Jesús Mosqueda Galván, Miriam Verónica Gutiérrez Vega, Ma. Maura Aranda Bueno, Moisés Serna Ramírez, César Serna Ramírez, Milagros Anahí Monserrat Velázquez Sandoval, Dalia del Rosario Lara Cardona, José Enríquez Diaz Infante y Hugo Antonio Villegas Camacho, relativa a la intención de postular sus candidaturas independientes para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, respecto a la ASOCIACIÓN PROYECTO MAGNUS LIBER, A. C.

En dicho acuerdo se determinó que era no procedente expedir la constancia que acreditara a las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en virtud de que se omitió cumplir con la totalidad de requisitos, tales como la inscripción en el Registro Público de la escritura de protocolización del acta de asamblea de la asociación civil, así como los datos de la cuenta bancaria.

XXII. El 20 de diciembre de 2023 se presentó en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el recurso de revisión en contra de la determinación contenida en el Acuerdo CGIEEG/113/2023. No obstante, por auto del 27 de diciembre de 2023, se acordó la recepción de la demanda y su reencauzamiento a Juicio Ciudadano, registrándolo bajo el número de expediente TEEG-JPDC-30/2023, mismo que se turnó a la tercera ponencia para su tramitación, sustanciación y formulación del proyecto de resolución.

XXIII. Así, el 23 de enero de 2024, se notificó al IEEG la sentencia emitida por el Pleno del TEEG dentro del expediente TEEG-JPDC-30/2023, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra del Acuerdo CGIEEG/113/2023, en cuyos efectos señala que:

> *"Eventual cómputo del plazo para recabar el apoyo ciudadano. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, párrafo segundo de la Ley electoral local, a efecto de restituirles en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado; en el supuesto de que se otorgara la constancia como aspirantes a candidaturas independientes en favor de la planilla de la que forman parte los actores para los puestos de elección popular que solicitan, el plazo de 45 días para recabar el apoyo ciudadano a que alude el artículo 298, fracción III, del ordenamiento legal en cita, se deberá computar a partir del día siguiente a aquel en que se les notifique el acuerdo en el que se conceda tal calidad."*

XXIV. El 23 de enero de 2024, se notificó personalmente al representante legal de la ASOCIACIÓN PROYECTO MAGNUS LIBER, A. C. el oficio SE/152/2024, mediante el cual, el IEEG requirió presentar, en un plazo de 5 días, diversa documentación.

XXV. El 26 de enero de 2024, se recibió el escrito firmado por los ciudadanos César Daniel Ramírez Pérez, quien se ostenta como el representante legal de la ASOCIACIÓN PROYECTO MAGNUS LIBER, A. C., y José de Jesús Cervantes Márquez quien encabeza la planilla para postularse como candidato

independiente en el ayuntamiento de León, mediante el cual, entregaron diversa documentación relacionada a la solicitud del considerando anterior.

XXVI. Entonces, el 28 de enero de 2024, el IEEG aprobó el Acuerdo CGIEEG/013/2024 para responder a la comunicación efectuada por las y los ciudadanos José de Jesús Cervantes Márquez, Imelda Edith López Juárez, Lourdes Micaela Pacheco Alba, Manuel Marín Pedroza, Juan Antonio Francisco de Jesús Alvarado Alejandri, Mariana Bermúdez Muñoz, Daniela Guadalupe Bermúdez Barroso, José de Jesús Cervantes Márquez, César Daniel Ramírez Pérez, Ana Lourdes Romo Camacho, María Cristina Cervantes Domínguez, David Alejandro Landeros Torres, David Mares Ruiz, Berenice Landeros González, Karla Lucero Landeros González, Víctor Manuel Oliva Ruiz, Arturo Gayosso Ordoñez, Ana Cristina Cano Barroso, María Angélica Hernández López, Sergio Murillo Soto, José de Jesús Mosqueda Galván, Miriam Verónica Gutiérrez Vega, Ma. Maura Aranda Bueno, Moisés Serna Ramírez, César Serna Ramírez, Milagros Anahí Monserrat Velázquez Sandoval, Dalia del Rosario Lara Cardona, José Enríquez Diaz Infante y Hugo Antonio Villegas Camacho, respecto a la intención de postular sus candidaturas independientes para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, respecto a la ASOCIACIÓN PROYECTO MAGNUS LIBER, A. C. **en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-030/2023.**

XXVII. Y en la misma fecha, el IEEG, mediante el oficio CPPP/136/2024, solicitó a la UTF la apertura de la temporalidad del SNR.

Quintana Roo

XXVIII. El 31 de octubre de 2023, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023, el Consejo General del IEQROO, emitió el Acuerdo por el que se aprobó el plan integral y el calendario del proceso electoral 2024 para la renovación de Presidencias Municipales y Diputaciones locales, ambas del estado de Quintana Roo, para la Jornada Electoral del 2 de junio.

XXIX. El 29 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-084-2023, el Consejo General del IEQROO, aprobó un ajuste en la fecha de emisión de los lineamientos con su anexo y la convocatoria, para el registro de candidaturas independientes, determinándose que se publicaría 6 de diciembre de 2023.

XXX. El 6 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo IEQROO/CGA-085-2023, el Consejo General del IEQROO aprobó los criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de aspirantes de candidaturas independientes y candidaturas que se postulen por acciones afirmativas para las elecciones de los ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral.

XXXI. En misma fecha mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-087- 2023, el Consejo General del IEQROO, aprobó los Lineamientos con sus anexos y la convocatoria para el registro de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral 2024.

XXXII. De conformidad con el plan integral y calendario del proceso electoral 2024, aprobado mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023, el periodo de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes será del 19 de enero al 17 de febrero, en relación con el Acuerdo INE/CG502/2023 del CG del INE.

XXXIII. El 6 de enero de 2024, el C. Alexander Harafad Dorado Dzul presentó ante el IEQROO su escrito de solicitud para obtener el registro como aspirante a una candidatura independiente para miembro del ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco.

XXXIV. El 8 enero de 2024, la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, mediante oficio DPP/013/2024, notificó al C. Alexander Harafad Dorado Dzul diversas omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, para participar como aspirante a candidato independiente para la presidencia del ayuntamiento de Othón P. Blanco.

XXXV. El 10 de enero de 2024, el C. Alexander Harafad Dorado Dzul, mediante escrito, dio contestación a las diversas omisiones e inconsistencias en su documentación y solicitó una prórroga para subsanar los requisitos relacionados con: copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal, copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la A.C., original del registro del SNR y original del informe de capacidad económica del SNR.

XXXVI. El 11 de enero, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-003-2024, el Consejo General del IEQROO, aprobó una prórroga por un plazo improrrogable para que, a más tardar a las 23:59 horas del 17 de enero, presentara el actor las documentales solicitadas.

XXXVII. El 17 de enero de 2024, el C. Alexander Harafad Dorado Dzul presentó un escrito relativo al cumplimiento de la documentación requerida en el Acuerdo IEQROO/CG/A-003-2024.

XXXVIII. El 18 de enero de 2024; el Consejo General del IEQROO, emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-013/2024, mediante el cual se determinó desechar la solicitud de registro como aspirantes a una candidatura independiente en la modalidad de integrantes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

XXXIX. El 20 de enero de 2024, el C Alexander Harafad Dorado Dzul presentó ante el IEQROO, un Juicio de la Ciudadanía en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-013/2024.

XL. El 26 de enero de 2024, el Tribunal Electoral en Quintana Roo ordenó integrar y registrar el expediente JDC/008/2024.

XLI. En fecha 30 de enero de 2024, mediante el oficio DPP/086/2024, el IEQROO solicitó a la UTF la apertura de la temporalidad del SNR, el 31 de enero de 2024 de las 12 horas hasta las 15 horas del mismo día, a efecto de proceder con los registros.

XLII. El 30 de enero de 2024, el Tribunal Electoral en Quintana Roo revocó el Acuerdo IEQROO/CG/A-013/2024, en donde se ordenó al IEQROO emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que le otorgue el registro a la planilla que encabeza Alexander Harafad Dorado Dzul.

XLIII. El 31 de enero de 2024 el IEQROO emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-040-2024 por medio del cual se determinó respecto a la solicitud de registro como aspirantes a candidatas y candidato independientes en la modalidad de integrantes del ayuntamiento de Othón P. Blanco, encabezada por Alexander Harafad Dorado Dzul, en atención al cumplimiento de la sentencia recaída al expediente JDC/008/2024.

XLIV. Mediante el oficio CPPP/136/2024, el IEQROO solicitó a la UTF la apertura de la temporalidad del SNR de las 12:00 a las 15:00 horas del 31 de enero de 2024, a efecto de proceder con los registros.

Sinaloa

XLV. El 17 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEES, mediante Acuerdo IEES/CG044/23 aprobó los lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidaturas independientes a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presidencias municipales, síndica o síndico procurador y regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

La sexagésima cuarta legislatura del congreso del estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al pueblo del estado de Sinaloa a elecciones ordinarias de diputadas y diputados al congreso del estado, presidentas y presidentes municipales, síndicas procuradoras y síndicos procuradores y regidoras y regidores de los ayuntamientos, cuyo proceso electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” el 15 de diciembre de 2023.

XLVI. El 15 de diciembre de 2023, el IEES publicó en su portal institucional, en medios de comunicación impresos y digitales con cobertura estatal y redes sociales, la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidaturas independientes a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presidencias municipales, síndica o síndico procurador y regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XLVII. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, aprobó el acuerdo IEES/CG051/23, mediante el cual emitió los Lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XLVIII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEES, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024.

XLIX. Que el día 18 de enero de 2024, comparecieron los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez, Rubén Cenobio Beltrán Monreal y Herman Nevárez Retana a presentar solicitud de manifestación de intención para lograr su acreditación como aspirantes a candidaturas independiente para el cargo de diputado por los distritos, 3, 15, 16 y 05 respectivamente.

L. Asimismo, el 18 de enero de 2024, comparecieron los ciudadanos Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, a presentar solicitud de manifestación de intención para lograr su acreditación como aspirantes a la candidatura independiente para el cargo de presidencia municipal del Ayuntamiento de Culiacán.

LI. El 20 de enero de 2024, el Consejo General del IEES aprobó el Acuerdo IEES/CG007/24 por el que se resolvió la acreditación condicionada como aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez por el distrito 3, con cabecera en Ahome, Sinaloa; Rubén Cenobio Beltrán Monreal por el distrito 15, con cabecera en Culiacán, Sinaloa; Herman Nevárez Retana por el distrito 16, con cabecera en Culiacán, Sinaloa, así como para las candidaturas independientes al cargo de presidencia municipal de los ciudadanos Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, ambos por el municipio de Culiacán.

Sonora

LII. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEE de Sonora, emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

LIII. En esa misma fecha, el Consejo General del IEE de Sonora, emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprobó la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

LIV. El 26 de enero del año 2024, la Consejo General del IEE de Sonora aprobó el Acuerdo CG/20/2024, por el que se resolvió la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Christian Ricardo Vázquez Espinoza.

LV. Mediante el Acuerdo CG/20/2024 de fecha 26 de enero de 2024, aprobado por el Consejo General del IEE Sonora, en su punto quinto, se ordenó al C. Christian Ricardo Vázquez Espinoza para que realizara su registro en el SNR, entregando

el formulario de Manifestación de Intención de la Aspirante y el Informe de Capacidad Económica, en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes y Participación Ciudadana, así como la Base Quinta de la Convocatoria. Asimismo, en el punto de acuerdo segundo, se estableció que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía sería del 27 de enero al 15 de febrero de 2024.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.

3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.

7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.

8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.

9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.

10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE establece entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.

12. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad, así como los informes que están obligados a presentar.

13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter, a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.

15. Que el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: a) convocatoria; b) actos previos al registro de candidaturas independientes; c) obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) registro de candidaturas independientes.

17. Que el artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a dicha convocatoria.

18. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, las personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la LGIPE, el CG, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que las personas aspirantes deberán cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos realizados en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

20. Que el artículo 378 de la LGIPE establece que, a la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos, le será negado el registro o la cancelación de este, a la candidatura independiente; asimismo, establece que serán sancionadas las personas aspirantes que aún sin haber obtenido el registro a la candidatura sean omisos en la entrega de dicho informe.

21. Que el artículo 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece la obligación de las personas aspirantes de rendir el informe de ingresos y gastos.

22. Que el artículo 425 de la LGIPE, establece que la UTF estará a cargo de la revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos ejercidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

23. Que de acuerdo con el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

24. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF, tendrá entre otras facultades, las de revisar y someter a la aprobación del CG del INE, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías practicadas a las personas aspirantes.

25. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la LGIPE, corresponde a la UTF: vigilar que los recursos de las personas aspirantes a una candidatura independiente tengan origen lícito y que se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, así como la de

requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

26. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y de los gastos ejercidos en los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

27. Que, adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

28. Que de acuerdo con los artículos 197, numeral 3 y 202, numeral 2 del RF, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

29. Que el artículo 223, numeral 5 del RF, dispone que las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como de reportar en los informes respectivos los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo de la ciudadanía o campaña en los que se incluyan todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos.

30. Que los artículos 225 del RF, en relación con los diversos 442 y 446 de la LGIPE, señalan las infracciones relacionadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes, entre las que se encuentra la omisión de presentar el informe descrito en el párrafo anterior.

31. Que, en consecuencia, no pasa desapercibido que en el artículo 235, numeral 1, inciso b) del RF, se establecen los medios y plazos de presentación de los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

32. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG439/2023, se ordenó a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

33. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG502/2023, el CG aprobó que lo no previsto en dicho instrumento sea resuelto por la COF, y que en caso de que algún OPL u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas ahí establecidas, será la COF la instancia responsable de realizar los ajustes correspondientes.

34. Que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-030/2023, el IEEG, respecto al plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la parte conducente, señaló que:

> *"El TEEG determinó en la sentencia a la que se da cumplimiento, que de otorgarse la calidad de aspirantes a candidaturas independientes a las personas que integran la planilla encabezada por José de Jesús Cervantes Márquez, el plazo de cuarenta y cinco días para recabar apoyo de la ciudadanía previsto en el artículo 298, fracción III, de la ley electoral local, se deberá computar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el acuerdo de este Consejo General en que se les reconozca la calidad referida.*
>
> *En virtud de lo anterior, una vez que se ha acreditado que las personas que integran la planilla que encabeza José de Jesús Cervantes Márquez cumplieron los requisitos para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, en atención al principio de equidad en la contienda y para garantizar que todas las personas aspirantes a candidaturas independientes participen en el proceso electoral en condiciones de igualdad,* ***es procedente otorgar a las ciudadanas y ciudadanos de mérito el plazo referido en el párrafo anterior, mismo que comenzará el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el trece de marzo del mismo año."****
>
> *Nota: Lo resaltado es propio.

35. Que mediante el oficio CPPP/136/2024, el IEEG solicitó a la UTF la apertura de la temporalidad del SNR del 29 al 31 de enero de 2024 a efecto de proceder con los registros.

36. Que es consecuente que se emita un acuerdo de modificación de plazos de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para la persona aspirante referida, en virtud de los 45 días otorgados, lo cual requerirá la modificación a los plazos descritos en los diversos INE/CG502/2023 y CF/012/2023.

37. Que, en cumplimiento a la sentencia JDC/008/2024 dictada por el Tribunal Estatal Electoral en Quintana Roo, revoco el Acuerdo IEQROO/CG/A-013/2024, en donde se ordenó al IEQROO emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que le otorgará el registro de Alexander Harafad Dorado Dzul, dicho registro en acatamiento se dio a través del Acuerdo IEQROO-CG_A-040-2024, y en cuyo considerando 21 señala que:

> *"Los derechos y obligaciones señalados (…) serán de estricta observancia en el periodo de obtención de respaldo ciudadano, mismo que se encuentra* ***comprendido del treinta y uno de enero al veintinueve de febrero del presente año****, en apego a lo establecido a la sentencia recaída en el expediente JDC/008/2024 (…)"*
>
> *Nota: Lo resaltado es propio.

38. Que, también con el fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía el Consejo General del IEES, consideró pertinente otorgarles a los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez, Rubén Cenobio Beltrán Monreal, Herman Nevárez Retana, así como a Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, la calidad de aspirantes a candidatos independiente de manera condicionada, que en su punto de acuerdo segundo dispone que:

> *"SEGUNDO: Tan pronto cumplan con la condición prevista en el considerando 28 del presente Acuerdo, emítanse las constancias de acreditación respectivas a los ciudadanos señalados en el punto PRIMERO del presente acuerdo, y a partir de ese momento podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña."*

39. Que, adicionalmente, es de considerar que derivado del Acuerdo CG20/2024, emitido por el Consejo General del IEE Sonora, donde se declaró procedente otorgar la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, así como también se aprobó recorrer los plazos para que el C. Christian Ricardo

Vázquez Espinoza realice actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en su considerando 55 determina que:

> *"(…) es que se propone recorrer el plazo para que el C. Christian Ricardo Vázquez Espinoza, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día veintidós de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera:* ***del día veintisiete de enero al quince de febrero de dos mil veinticuatro****, lo anterior con el fin de garantizarle cuente con los veinte días a que tiene derecho para llevar acabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.*
>
> *Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención para contender como personas candidatas independientes en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Christian Ricardo Vázquez Espinoza, a propuesta de la Comisión y, en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes a los cargos referidos.*
>
> *Nota: Lo resaltado es propio.

40. Que atendiendo al principio de economía procesal, definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

41. Que, en consecuencia, se considera viable modificar los calendarios aprobados mediante los Acuerdos INE/CG502/2023 y CF/012/2023, para concluir con los trabajos de fiscalización, previamente al inicio del periodo de campaña en el marco de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, plazos en las que esta autoridad deberá llevar a cabo la dictaminación correspondiente que podría resultar en las sanciones previstas en la normatividad electoral, que tienen repercusiones en dicho periodo de campaña.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, Base II y V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como la fracción V del Apartado B, de la CPEUM; 5 y 6, 7, numeral 3; 29, 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso ee); 192, numeral 1, incisos a), c) y d), 199, numeral 1, incisos a), b), y n); 360, numerales 1 y 2; 366 numeral 1, 367, numerales 1 y 2; 369, 377, 378, 380, numeral 1, inciso g); 425, 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a); 428, numeral 1, incisos a), c), d) e) y h); 430, 442, 446, Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; 197, numeral 3, 202, numeral 2; 223, numeral 5; 225 y 235, numeral 1, inciso b) del RF; Acuerdos CGIEEG/013/2024; IEES/CG007/24, CG20/2024, así como lo relativo con

los acuerdos INE/CG502/2023, CF/012/2023 y la sentencia recaída al expediente JDC/008/2024.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los ajustes de los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a cargos locales en los estados de Guanajuato, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, en el marco de los procesos electorales locales 2023-2024, conforme al **Anexo Único** del presente instrumento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes, así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos José de Jesús Cervantes Márquez, quien encabeza la planilla para postularse como candidato independiente en el Ayuntamiento de León, Guanajuato; Alexander Harafad Dorado Dzul, aspirante a una candidatura independiente para miembro del ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo; candidaturas independientes a Diputaciones Locales correspondientes a los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez por el distrito 3, con cabecera en Ahome, Sinaloa; Rubén Cenobio Beltrán Monreal por el distrito 15, con cabecera en Culiacán, Sinaloa; Herman Nevárez Retana por el distrito 16, con cabecera en Culiacán, Sinaloa, así como para las candidaturas independientes al cargo de presidencia municipal de los ciudadanos Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, ambos por el municipio de Culiacán, Sinaloa, y Christian Ricardo Vázquez Espinoza quien encabeza la candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo, a los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Guanajuato, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 6 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaño Ventura.

Mtro. Jorge Montaño Ventura. **Presidente de la Comisión de Fiscalización.**	Mtro. I. David Ramírez Bernal. **Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.**